



**FUERZA AÉREA COLOMBIANA
ESCUELA DE POSTGRADOS
PRIMER PROCESO SELECCIÓN ABIERTO / PÚBLICO PERSONAL DOCENTE HORA
CÁTEDRA 2022**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de lo previsto en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Académico en acta No. 067204 -AG del 04 de octubre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que la Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea Colombiana, el día 21 de octubre de 2021 publicó la convocatoria al "PRIMER PROCESO SELECCIÓN ABIERTO / PÚBLICO PERSONAL DOCENTE HORA CÁTEDRA 2022", fijando los parámetros para adelantar el procedimiento respectivo.

Que el día 22 de noviembre de 2021, la Escuela de Postgrados FAC, publicó comunicado en la cual reportó que por ajustes a la oferta académica de la Escuela de Inteligencia Aérea ESINA, proceden a suspender algunas actividades previstas para la vigencia 2022.

Que el día 22 y 23 de noviembre de 2021, la Escuela de Postgrados FAC, publicó los resultados de la evaluación de hojas de vida de la presente convocatoria.

Que el día 23 de noviembre de 2021, se constató por parte de la administración inconsistencias en los parámetros establecidos en el cronograma fijado para la referida convocatoria y errores en el procedimiento respectivo.

Que la Escuela de Postgrados FAC, una vez revisadas de oficio las anteriores actuaciones administrativas, debe proceder a dejar sin efecto la publicación de fecha 23 de noviembre de 2021 "*resultados evaluación hojas de vida, primera convocatoria docente HC 2022*", con el fin de corregir las irregularidades que se hayan presentado para ajustarla a derecho.

Que la Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad, mediante la descentralización de funciones*"

Que a su vez el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, hace referencia a los principios del procedimiento administrativo en especial el de debido proceso y eficacia, el cual, dispone lo siguiente:

(...)

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que con el propósito de salvaguardar el debido proceso administrativo, que se convierte en una manifestación del principio de legalidad, toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente establecida en la ley, como también las funciones que les corresponden cumplir y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión, en esta medida, las autoridades administrativas únicamente pueden actuar dentro de los límites señalados por el ordenamiento jurídico.

Que dando alcance constitucional del derecho al debido proceso administrativo, la Corte Constitucional ha dicho que este derecho es ante todo un derecho esencial, es decir, que corresponde en una decisión administrativa, exigir que la adopción de la misma se someta a un proceso dentro del cual se asegure la vigencia de los derechos constitucionales.

Que el artículo 41 de la mencionada Ley, señala lo siguiente:

“La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla”

Que la norma transcrita no hace cosa distinta que reconocer la autotutela administrativa y la obligación que tiene la administración de corregir los yerros en que incurra en el trámite administrativo y así evitar que sus decisiones nazcan a la vida jurídica con vicios.

Que teniendo en cuenta que el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), prevé la posibilidad para que las entidades públicas de oficio y antes de que culmine el procedimiento administrativo y se haya adoptado una decisión definitiva, corrijan las irregularidades que se presentaron, es necesario enderezar la presente actuación, toda vez que las inconsistencias generadas constituye un vicio de forma de la actuación, susceptible de ser saneado en la medida que con esto no se afecte sustancialmente el núcleo o la esencia de la convocatoria, por lo que en aras de precaver una eventual irregularidad en la actuación administrativa, es necesaria la corrección del vicio de forma presentado, es decir, dejando sin efecto la publicación de fecha 23 de noviembre de 2021 “*resultados evaluación hojas de vida, primera convocatoria docente HC 2022*”,

Que la administración en virtud al principio de transparencia debe brindar a los aspirantes igualdad de condiciones en el proceso, permitiendo garantías para la elección meritosa, subsanando las inconsistencias y errores anteriormente referenciados.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto la publicación de fecha 23 de noviembre de 2021 “**resultados evaluación hojas de vida, primera convocatoria docente HC 2022**” de acuerdo con las motivaciones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el cronograma de la convocatoria docente HC 2022, a partir del análisis de las hojas de vida y demás actividades fijadas en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo y cronograma a través del link de la Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea Colombiana <https://www.fac.mil.co/epfac/convocatorias-epfac>.

ARTÍCULO CUARTO: Este acto administrativo rige a partir de su publicación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2021.


Coronel ERVIN GAITAN SERRANO
Director Escuela de Postgrados Fuerza Aérea Colombiana


TE. TORRES / DEDH


ST. ARANZALEZ / DEJDH


TC. MAYA / GRUAC


TC. DUARTE / SUJEM